

REGLAMENTO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal que integra las diversas Unidades Administrativas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, los estudiantes que conforman la comunidad universitaria, y en general para todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad y tiene por objeto establecer las normas de conducta ambiental.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. UTEZ, al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;
- II. Norma, a la norma ISO14001:2015 de Gestión Ambiental;
- III. Política, a la Política Integral de la UTEZ;
- IV. Reglamento, al Reglamento Ambiental de la UTEZ;
- V. Reglas de conducta ambiental, a las reglas de conducta contenidas en el presente reglamento, a las que deben sujetarse el personal de la UTEZ, los estudiantes y toda aquella persona que se encuentre en el campus universitario;
- VI. Residuos sólidos urbanos, resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades cotidianas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques, mismos que deberán ser depositados en los contenedores identificados para PET, aluminio, papel y cartón, orgánicos y otros.
- VII. Personal, a toda persona al servicio público que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la UTEZ;
- VIII. Estudiante, a toda persona que se encuentre inscrita en la Universidad; y
- IX. Visitante, a toda persona que ingrese y permanezca en las instalaciones del campus universitario;
- X. Comité, al Comité Ambiental conformado por docentes y personal administrativo;
- XI. Patrulla, la Patrulla Ambiental conformada por estudiantes

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE CONDUCTA AMBIENTAL

Artículo 4. La UTEZ es Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas que tiene por objeto ofertar programas educativos de nivel técnico superior universitario y licenciatura.

La Universidad ha asumido un compromiso con la protección y la preservación del medio ambiente a efecto de que la comunidad universitaria desempeñe sus actividades docentes, administrativas, académicas, culturales y deportivas mitigando el impacto ambiental, para lograr un campus universitario libre de contaminación

Artículo 5. La patrulla ambiental realizará labores de sensibilización a la comunidad universitaria respecto a la protección del medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y la adecuada disposición de los desechos sólidos urbanos.

Los integrantes de la patrulla ambiental podrán actuar de manera conjunta o separada, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas de conducta ambiental, y en su caso, levantarán los reportes de los hechos que constituyan un incumplimiento de dichas normas.

Artículo 6. Las reglas de conducta ambiental que debe cumplir toda la comunidad universitaria y los visitantes, son las siguientes:

- I. No comer dentro de las oficinas, aulas, laboratorios, talleres, centros de cómputo y espacios no dedicados al consumo de alimentos;
- II. No dañar intencionalmente a la flora y fauna benéfica de la Universidad;
- III. Colocar los residuos sólidos urbanos en su contenedor correspondiente;
- IV. No introducir unicel o popotes a la Universidad;
- V. No sacar platos y/o utensilios para comida fuera del área de cafetería;
- VI. No fumar dentro de la Universidad, incluyendo cigarro electrónico;
- VII. Envasar los productos químicos utilizados en proyectos académicos para su correcta disposición;
- VIII. No desperdiciar el agua;
- IX. No dejar aires acondicionados o luces encendidas, fuera de horario establecido para su uso;
- X. No introducir residuos diferentes a los generados por las actividades de la Universidad, en caso necesario, deberán llevarse del campus.
- XI. No alimentar gatos o perros callejeros a efecto de evitar la proliferación de fauna canina, felina

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7. En caso de incumplimiento de las reglas de conducta ambiental, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Resarcir el daño en especie, de acuerdo a la gravedad del daño.
- II. Realizar faenas de conservación ambiental.
- III. Realizar la separación de residuos sólidos urbanos.
- IV. Realizar campañas de concientización para la comunidad universitaria.
- V. Realizar material de difusión del Sistema de Gestión Ambiental.

Artículo 8. Los integrantes de la patrulla ambiental reportarán al Comité Ambiental los casos de incumplimiento de las reglas de conducta ambiental, a efecto de que determinen la sanción aplicable.

